JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1º de julo de 2022

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	FERNANDO GÓMEZ DUQUE
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500**2015**00**209**00
Asunto:	CONTROL DE LEGALIDAD, TERMINA PROCESO, ORDENA ARCHIVO

En el proceso ejecutivo laboral promovido por FERNANDO GÓMEZ DUQUE contra COLPENSIONES, ante la solicitud presentada por la parte ejecutada en el anexo 1 del expediente digital, de revisar de oficio el título ejecutivo base de ejecución en cuanto reconoció los intereses legales del 6% anual, ésta no es procedente, por cuanto la decisión adoptada en el Mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriada cuando se resolvieron las excepciones en el proceso ejecutivo, **oportunidad que tuvo la entidad** para proponer que se revisara el título que servía de base para la presente ejecución. (fls.129 del expediente físico).

Además, cierto es que cuando existen *"...actos ilegales..."* que atentan contra el ordenamiento jurídico si sería posible revisar de oficio la actuación, pero en el presente asunto no se establece tal quebrantamiento por cuanto los intereses legales del 6% anual y 0.5% mensual, están regulados en el art. 1617 del CC y que en su momento se consideraron pertinentes en la presente obligación, pero como no fue motivo de excepción por la entidad ejecutada, la Audiencia Pública que resolvió excepciones y que **define la obligación**, se **encuentra debidamente ejecutoriada.**

Se ordena la entrega del título judicial No.413230003845747 de marzo 4 de 2022 por valor de $284.022 a la parte demandante (anexo 5 E.D.) que corresponde a la liquidación de las costas procesales, liquidadas y aprobadas mediante autos de enero 26 y marzo 1º de 2018 respectivamente

(fls.133-135 expediente físico), consignado por la demandada para el cumplimiento de la sentencia, según la certificación expedida por la Dirección de Tesorería de COLPENSIONES (anexo 3 E.D.)

Se requiere al Apoderado judicial del ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del mismo por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además, deberá allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

Se le informa a las partes, que el expediente físico se encuentra disponible en la secretaria del despacho para los fines pertinentes, por el término de veinte (20) días, previo al archivo definitivo-

Notifíquese y Cúmplase

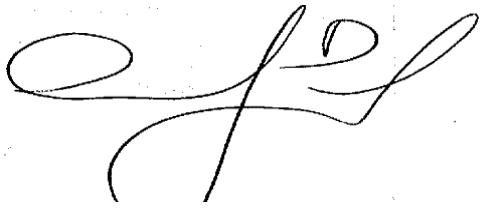

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adf7eec9bb97a9f005e888740d3089ffbe140b8616a40d12afaf16d38902b14**

Documento generado en 01/07/2022 02:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica